



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-239
jueves, 23 de abril de 2015

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, a la cabecera del Circuito Judicial de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con la Resolución CSJCR15-100 del 23 de febrero de 2015, esta Corporación autorizó el traslado temporal del doctor JAIME SOTO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, el día 06 de marzo de la presente anualidad, a fin de llevar cabo la audiencia de lectura de sentencia, dentro del proceso penal radicado con el número 2011-00008, que por los delitos de PECULADO POR APROPIACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, se adelanta en contra del señor MILCÍADES BAÑOL LARGO.
2. Que a través del oficio No. 0294 del 22 de abril de 2015, el citado funcionario, solicitó nuevamente a esta Corporación autorizar el traslado transitorio al municipio de Riosucio, Caldas, a fin de llevar cabo la audiencia de lectura de sentencia, a realizarse el próximo 6 de marzo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVA la autorización de traslado transitorio del doctor JAIME SOTO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para el día 27 de abril de la presente anualidad a las 02:00 p.m., a fin de llevar cabo la audiencia de lectura de sentencia, dentro del proceso penal radicado con el número 2011-00008, que por los delitos de PECULADO POR APROPIACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, se adelanta en contra del señor MILCÍADES BAÑOL LARGO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTICULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637

www.ramajudicial.gov.co



M.P. MELB

Hoja N° 2 Resolución No. CSJCR15-239 del 23 de abril de 2015, “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento.

Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

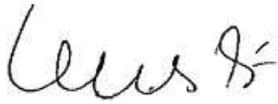
ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Anserma y Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7°: Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno por vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil quince (2015).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCR15-239 del 23 de abril de 2015</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
JAIME SOTO RAMÍREZ		
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH